



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco



Comité de
Participación Social
JALISCO

Guadalajara, Jalisco, 26 de mayo de 2021.

Asunto: Caso práctico. Contraloría del Congreso del Estado 2021.

NOMBRE: Arturo Armando Sosa Briones.

INSTRUCCIONES. A las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021 encontrarás en nuestra página oficial cpsjalisco.org este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. Está permitido acceder a cualquier información útil para responder a las preguntas que se incluyen al final, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo a más tardar a las 20:00 horas a nuestro correo institucional contacto@cpsjalisco.org.

I. Ventanas rotas.

Luego de una semana de asumir el cargo como titular de la Contraloría del Poder Legislativo, apareció en los principales medios de comunicación una nota periodística que desarrolla la cronología de un presunto hecho de corrupción en el Congreso del Estado de Jalisco (en lo subsecuente “el Congreso”). De acuerdo a la información periodística, se señala al responsable de la unidad centralizada de compras del Congreso de coludirse con un proveedor que resultó adjudicado denominado “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V.

Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la Coordinador de Servicios Generales, los medios de comunicación y redes sociales relataron que el día 30 de febrero de 2020 el Congreso adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. El contrato fue por la cantidad de \$10,000,000 (diez millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara la limpieza integral de 20,000 metros cuadrados de los vidrios del Edificio del Congreso, además de cambiar las piezas rotas o estropeadas.

Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestra una imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2020.

Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses de dicho servidor público, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener conflicto de interés alguno, por lo que acudes con el Coordinador de Administración y Finanzas a fin de revisar el expediente laboral del trabajador, en el que se encuentra con un currículum en el que éste asentó haber

Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Avenida de los Arcos 767, Jardines del Bosque | CP 44520 | Guadalajara, Jalisco, México

cpsjalisco.org   [@cpsseajal](https://twitter.com/cpsseajal)  Comité de Participación Social del Sistema  contacto@cpsjalisco.org
Anticorrupción del Estado de Jalisco



laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa “Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V.”. En la misma declaración indica que su hermana es parte de la sociedad de la empresa.

Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones del Congreso, entre las que está la de una licitación para limpieza y cambio de ventanas, junto con una “memoria usb” que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron.

Al revisar el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era “Transparencia total. Limpieza y Renovación, S.A. de C.V.” Por otra parte, al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que efectivamente el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año. La noticia que apareció en los principales medios de comunicación del Estado hace señalamientos alusivos a que:

- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia del servicio de limpieza y cambio de cristales.
- Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.
- El precio promedio en 2021 del metro cuadrado por limpieza de ventanas en edificios es de 20% menor que el cobrado por la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.
- El presidente de la mesa directiva del Congreso avaló con su firma la adjudicación.
- No se solicitó fianza a la empresa proveedora.
- La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores.

Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada.

II. Responda a las siguientes preguntas de manera amplia, con la motivación y el fundamento que corresponda en su rol de titular de la Contraloría del Congreso del Estado de Jalisco.

1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.
 - 1.1. Describa a detalle que observa en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que advierta dentro del procedimiento de contratación.
 - 1.2. ¿Cuáles son las reglas de contacto u otras que debió guardar la persona servidor público del Congreso con relación a los licitantes, señale el fundamento?
 - 1.3. ¿La adquisición se ajustó al presupuesto autorizado?

2. Respecto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.
 - 2.1 En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias tipo de información solicitaría al área de auditoría para soportar la presentación de un eventual Informe de Responsabilidad Administrativa (IPRA). ¿Qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito?
 - 2.2 Describa cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que advierte, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido. ¿Advierte la comisión de algún delito?
 - 2.3 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?

3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción, a cargo del Órgano Interno de Control.
 - 3.1 Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.
 - 3.2 ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoría y en caso afirmativo, de qué tipo y sus principales etapas?



1.1

HECHO: Los medios de comunicación ventilaron información pública.
IRREGULARIDAD: No se custodió debidamente la información.

HECHO: Se trata de documentos facilitados por un ex servidor público:
IRREGULARIDAD: Se hizo uso de información privilegiada de la que el ex servidor público tuvo conocimiento por sus funciones.

HECHO: La adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación.
IRREGULARIDAD: Posible soborno.

HECHO: Se muestra una imagen en la que aparentemente se ve al servidor público aludido y al particular dueño de la empresa, sentados charlando en la mesa de un restaurante.
IRREGULARIDAD: Posible conflicto de interés y violaciones al Código de Ética.

HECHO: El servidor público declaró no tener conflicto de interés alguno, sin embargo, en su CV se asienta haber laborado como ejecutivo de ventas en la empresa "Transparencia total. Limpieza y renovación S.A. de C.V."
IRREGULARIDAD: Posible declaración de falsedad ante autoridad. Posible conflicto de interés. Posible ocultamiento de conflicto de interés.

HECHO: Existe una USB con información escaneada.
IRREGULARIDAD: La posible filtración de documentos proviene de contraloría.

HECHO: AL revisar el poder notariado, se advierte un cambio reciente en la denominación social.
IRREGULARIDAD: Posiblemente no se encuentra registrada la empresa en el padrón de proveedores.

HECHO: Al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado.
IRREGULARIDAD: Posible compra a sobre precio. Posible vulneración a la Ley de Austeridad.



HECHO: No se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia del servicio de limpieza y cambio de cristales.

IREGULARIDAD: Posible simulación o deficiente prestación del servicio.

HECHO: No se solicitó fianza a la empresa proveedora.

IRREGULARIDAD: Posible vulneración a lo señalado en el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala:

«Artículo 84.

1. Las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya adjudicado contrato para suministrar bienes o servicios, deberán garantizar, cuando se les requiera:

- I. La seriedad de las ofertas o el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al monto; que se fije para cada caso, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos; y
- II. La correcta aplicación de los anticipos, con la exhibición de póliza de fianza que garantice el monto total de éstos.

2. Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. Cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la garantía, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o federal con jurisdicción en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.»

1.2

Ahora bien, si bien es cierto pudiera actualizarse lo señalado en el artículo 15 inciso I) del Código de Ética del Congreso, las normas relativas a las reglas de contacto o de actuación de los servidores públicos que intervengan en la atención, tramitación y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prorrogas, enajenación de bienes muebles y avalúos, así como lo señalado en los artículos 69 numeral 6, 119 párrafo 1 de la Ley de Compras





Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a que los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión a través de subordinados, participen en contrataciones públicas, compras, enajenaciones y contratación de servicios, no deben reunirse con licitantes, proveedores o contratistas fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio, debe tomarse en consideración que:

- a) La empresa no estaba registrada en el padrón de proveedores del Estado, por lo cual, el dueño no era un proveedor;
- b) Al momento de la reunión el dueño de la empresa no era licitante;
- c) Al momento de la reunión el dueño de la empresa no era contratista

Por lo que, se considera que las reglas de contacto operan únicamente a partir de la etapa de presentación y apertura de propuestas y hasta la notificación del fallo, o bien, cuando la empresa es proveedora oficial por estar registrada en el padrón. Los incisos b) y c) tienen como caso de excepción, que, al momento de la reunión, la licitación ya se hubiese iniciado, lo cual no se señala en el examen.

1.3

Si, por encontrarse dentro del techo presupuestal, sin embargo, el precio ofertado está un 20% por encima del promedio del precio de mercado, por lo que no se cumplió con la Ley de Austeridad.

2.1

Impresión de las notas periodísticas a efecto de acreditar la noticia criminis, copias certificadas del nombramiento y expediente administrativo de quien funge responsable de la unidad centralizada de compras, copias certificadas de la designación por parte del comité de adquisiciones como titular de la unidad centralizada de compras, del contrato, de la orden de compra, de las facturas, de la transferencia de pago, copias certificadas del expediente de licitación, copias certificadas de las declaraciones patrimoniales y fiscales del titular de la unidad centralizada de compras, copias certificadas del acta de sesión del Comité de Adquisiciones en la



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco



Comité de
Participación Social
JALISCO

que se autorizó la licitación, copias certificadas del acta constitutiva de la empresa, copias certificadas del poder notariado, así como de todas las actas de asamblea y modificación de estatutos y nombre, así como de los antecedentes registrales, copias certificadas del estudio de mercado y sus cotizaciones, copias certificadas del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año correspondiente, copias certificadas de los asientos contables en donde se registró la compra, copias certificadas de la evidencia documental, respaldo o bitácora de la prestación del servicio de limpieza y cambio de cristales, copias certificadas del documento en donde el presidente de la mesa directiva avaló la adjudicación, copia certificada de la alta en el padrón de proveedores del estado (no existe tal documento, pero esa inexistencia nos permitirá acreditar que no está registrado), copias certificadas del acuerdo de elección y designación del presidente de la mesa directiva del congreso, copias certificadas del acta de nacimiento de la hermana, copias certificadas del acta de nacimiento del servidor público titular de la unidad centralizada e compras, ordenar una auditoría contable a la unidad centralizada de compras, ordenar una auditoría al proceso de licitación y una auditoría a la declaración patrimonial del servidor público titular de la unidad centralizada de compras.. Los requisitos señalados en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que son: El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones; El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada; El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados; La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa; La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta; Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó

Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Avenida de los Arcos 767, Jardines del Bosque | CP 44520 | Guadalajara, Jalisco, México

 cpsjalisco.org   [@cpsseajal](https://twitter.com/cpsseajal)  [Comité de Participación Social del Sistema](#)  contacto@cpsjalisco.org
Anticorrupción del Estado de Jalisco



con la debida oportunidad; La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

2.2.

Por lo que ve a quién custodiaba la información filtrada, vulnera lo señalado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señala la obligación de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Por lo que ve a los superiores jerárquicos vulneran lo señalado en el artículo 49 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señala la obligación de supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; (FALTA NO GRAVE)

Por lo que ve al Comité de compras y el titular de la unidad centralizada de compras, quienes omitieron revisar la constitución y modificaciones de la empresa, se vulnera lo señalado en el artículo 49 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el sentido de que, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés. (FALTA NO GRAVE)

Por lo que ve al titular de la unidad centralizada de compras, vulnera lo señalado en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el sentido de que incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o



sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte. (FALTA GRAVE)

Por lo que ve al ex servidor público que filtró la información, se vulnera lo señalado en los artículos 55 y 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el sentido de que incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento. Para efectos del artículo 55, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público. La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año. (FALTA GRAVE)

Por lo que ve al titular de la unidad centralizada de compras, se vulnera lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el sentido de que incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos. (FALTA GRAVE)

También vulnera lo señalado en el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el sentido de que incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar,

respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés. (FALTA GRAVE)

Por lo que ve a la empresa licitante vulnera lo señalado en el artículo 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el sentido de que incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido. (FALTA GRAVE)

También vulnera lo señalado en el artículo 68 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido. (FALTA GRAVE)

Pudiera ser que la hermana, vulnera lo señalado en el artículo 68 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido. (FALTA GRAVE)

Por lo que ve al presidente de la mesa directiva del congreso, vulnera lo señalado en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, también se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo



siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público. Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora. En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado. (FALTA GRAVE)

Por lo que ve a el titular de la unidad centralizada de compras, así como al presidente de la mesa directiva del Congreso, vulneran lo señalado en el artículo 48 párrafo 1 fracción XX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que señala que deben observar el código de ética que emitan los respectivos órganos internos de control, lo anterior debe estar vinculado con omisiones en el cumplimiento de alguno de los artículos del Código de Ética del Congreso, conforme a la tesis aislada, como criterio orientador por analogía emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que es: Registro digital: 2013982. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: (I Región)8o.44 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV, página 2628. Tipo: Aislada. CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. NO PUEDE SERVIR DE SUSTENTO PARA FINCAR UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA JUDICATURA. Los códigos de ética judicial son cuerpos deónticos que buscan maximizar el servicio de la función jurisdiccional, es decir, aspiran a lograr el mejor desempeño posible de los distintos servidores públicos que integran la carrera judicial, a diferencia de las disposiciones legales en materia de responsabilidad administrativa, que prevén los aspectos mínimos que deben respetar todos los funcionarios para no incurrir en responsabilidad y evitar ser sancionados. Otra diferencia fundamental es



que los códigos de ética judicial, tanto a nivel local como federal, no contienen normas jurídicas coercibles y obligatorias, mientras que las leyes emanadas de los cuerpos legislativos sí tienen tales características. Por tanto, el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México no puede servir de sustento para fincar una responsabilidad administrativa a un servidor público de la judicatura; de ahí que si el Consejo de la Judicatura local estima en un procedimiento de responsabilidad administrativa que determinada conducta violó el "deber" establecido en dicho código, esa conclusión es ilegal, pues desnaturaliza la esencia de los principios éticos que, entre otras cosas, son intrínsecos y no coercibles, lo que se corrobora con la exposición de motivos correspondiente, en el sentido de que ese es un "instrumento de reflexión", además de que "no corresponde en su totalidad a las características de un cuerpo normativo". OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Amparo en revisión 267/2016 (cuaderno auxiliar 726/2016) del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con apoyo del Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Consejo de la Judicatura del Estado de México. 15 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Morales. Secretaria: Norma Alejandra Cisneros Guevara. Esta tesis se publicó el viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación. (FALTA NO GRAVE)

Se aclara que, en este último supuesto, los artículos del Código de Ética que se consideran vulnerados son el artículo 15 incisos a), b), e), h), l), y o) del Código de ética del Congreso del Estado.

Se advierte la comisión de los delitos de abuso de autoridad previsto en el artículo 146 fracción VIII del Código Penal del Estado, cohecho previsto en el artículo 147 del Código Penal del Estado, delito cometido en la custodia o guarda de documentos previsto en el artículo 151 fracción I del Código Penal del Estado, uso ilícito de atribuciones y facultades previsto en el artículo 152 párrafo 1 fracciones IV, VI, VII, IX y párrafo 2 fracción I del Código Penal del Estado y enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 153 del Código Penal del Estado.

2.3

Impresión de las notas periodísticas a efecto de acreditar la noticia criminis, copias certificadas del nombramiento y expediente administrativo de quien funge responsable de la unidad centralizada de compras, copias certificadas de la designación por parte del comité de adquisiciones como titular de la unidad centralizada de compras, del contrato, de la orden de compra, de las facturas, de la transferencia de pago, copias certificadas del expediente de licitación, copias certificadas de las declaraciones patrimoniales y fiscales del titular de la unidad centralizada de compras, copias certificadas del acta de sesión del Comité de Adquisiciones en la que se autorizó la licitación, copias certificadas del acta constitutiva de la empresa, copias certificadas del poder notariado, así como de todas las actas de asamblea y modificación de estatutos y nombre, así como de los antecedentes registrales, copias certificadas del estudio de mercado y sus cotizaciones, copias certificadas del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año correspondiente, copias certificadas de los asientos contables en donde se registró la compra, copias certificadas de la evidencia documental, respaldo o bitácora de la prestación del servicio de limpieza y cambio de cristales, copias certificadas del documento en donde el presidente de la mesa directiva avaló la adjudicación, copia certificada de la alta en el padrón de proveedores del estado (no existe tal documento, pero esa inexistencia nos permitirá acreditar que no está registrado), copias certificadas del acuerdo de elección y designación del presidente de la mesa directiva del congreso, copias certificadas del acta de nacimiento de la hermana, copias certificadas del acta de nacimiento del servidor público titular de la unidad centralizada de compras, ordenar una auditoría contable a la unidad centralizada de compras, ordenar una auditoría al proceso de licitación y una auditoría a la declaración patrimonial del servidor público titular de la unidad centralizada de compras.

3.1

Cumplir o aplicar la normatividad en materia de compras en cada uno de los procesos que abarba la licitación pública, así como la fundamentación de las adjudicaciones directas.

Verificar los posibles conflictos de interés cuando los licitantes acudan al proceso de licitación.

Difundir el código de ética.



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco



Comité de
Participación Social
JALISCO

Cumplir con el estatuto del comité.

3.2

Si se ordenaría una auditoría de tipo contable a la unidad centralizada de compras y una auditoría al proceso de licitación. Sus principales etapas son la planeación, preparación, ejecución y finalización incluyendo el seguimiento.

Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Avenida de los Arcos 767, Jardines del Bosque | CP 44520 | Guadalajara, Jalisco, México

 cpsjalisco.org   [@cpsseajal](https://twitter.com/cpsseajal)  Comité de Participación Social del Sistema  contacto@cpsjalisco.org
Anticorrupción del Estado de Jalisco